

ORDENANZA I - Nº 59

ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito del Departamento Ejecutivo Municipal de la Ciudad de Posadas, el Registro Municipal de Personas Desaparecidas, Extraviadas o Perdidas.

ARTÍCULO 2.- Establécese como Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza a la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de la Ciudad Posadas.

ARTÍCULO 3.- Entiéndase por personas desaparecidas, extraviadas o perdidas, a aquellas personas cuyo paradero se desconoce sin razón, y cuando tal circunstancia ha sido denunciada a las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 4.- El Registro Municipal, tiene los siguientes objetivos:

- a) colaborar en la búsqueda y entrecruzar la información de las personas desaparecidas, extraviadas o perdidas, que hubieran tenido como último destino conocido la Ciudad de Posadas;
- b) funcionar como organismo de enlace en la articulación de acciones coordinadas con organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales relacionados con la búsqueda de personas, a los fines de obtener el listado de datos y fotografías de las personas desaparecidas, extraviadas o perdidas en Posadas, que obren en sus registros;
- c) organizar y llevar una base de datos actualizada, acorde a la información que brindan los organismos mencionados en el Inciso b);
- d) ofrecer una inmediata atención, protección y resguardo a la persona que, estando extraviada haya sido localizada, dando prioridad a su integridad moral, física y mental con la asistencia de profesionales competentes; como también brindar la contención y respaldo apropiado a sus familiares.

ARTÍCULO 5.- Deben ser ingresadas a este Registro Municipal las personas que estando internadas en nosocomios, instituciones de salud mental o privados de su libertad en la Ciudad, no sepan o puedan darse a identificar, o no se puedan obtener datos filiatorios sobre los mismos. Asimismo, deben integrar el Registro las personas fallecidas en la Ciudad, que no se hayan podido identificar y permanezcan como NN.

ARTÍCULO 6.- El acceso a la imagen y el nombre de las personas cuya desaparición se hubiera denunciado es público.

La reglamentación de la presente Ordenanza a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, debe establecer las pautas y requisitos para el acceso a la restante información existente en el Registro

Municipal de Personas Desaparecidas, Extraviadas o Pérdidas, garantizando la confidencialidad de los datos.

ARTÍCULO 7.- Créase un Portal de Internet de Personas Desaparecidas, Extraviadas o Perdidas, que funcione como enlace en la página oficial de la Municipalidad de la Ciudad de Posadas.

El Portal debe ser diseñado clasificando la información y las fotos de las personas desaparecidas tanto por fecha de desaparición, como por sexo, edad y demás datos antropométricos.

La información debe ser de las personas cuyo paradero haya sido denunciado como desaparecida y que hubieran tenido como último destino conocido la Ciudad de Posadas; o personas que sus datos filiatorios se desconocen porque se encuentran internadas en nosocomios, instituciones de salud mental o privados de su libertad en la Ciudad, no sepan o puedan darse a identificar, o no se puedan obtener datos filiatorios sobre los mismos.

Los datos de las personas halladas sin vida comunicados por las autoridades correspondientes al Registro, no son de carácter público ni se publican en el Portal de Internet, sino que están a disposición de las autoridades.

ARTÍCULO 8.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe dar amplia y permanente difusión al Portal de Internet, creado para colaborar y facilitar información de las personas desaparecidas, extraviadas o perdidas.

ARTÍCULO 9.- La divulgación de las fotos e información de personas extraviadas se realiza siempre y cuando no constituya un obstáculo para el objetivo de la coordinación en la búsqueda y localización o para el accionar de la justicia.

ARTÍCULO 10.- El Departamento Ejecutivo Municipal debe realizar un informe anual y público de los casos registrados, con estadísticas de su cantidad y evolución.

ARTÍCULO 11.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con organizaciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, universidades y otras instituciones, que se consideran necesarios a efectos de llevar a cabo lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer de las partidas presupuestarias pertinentes a los fines de garantizar el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

